

Doctora
ALBA LUCIA BOYENECHE GUEVARA
JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E mail. ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Asunto : Escrito de excepciones previas
Tipo proceso : verbal
Radicado : 11001310301920210040600
Demandantes : EDIFICIO PEÑAS BLANCAS P.H
Demandado : ADICONS S.A.S y otros

ISABEL CRISTINA OSSA ECHEVERRI, identificado con cedula de ciudadanía 32.108.489 de Medellín, con tarjeta profesional número 126.630 del Consejo Superior de la Judicatura, haciendo uso del poder que me ha conferido el señor **CARLOS RAUL ARANGO ECHEVERRI**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 70.552.372, actuando en nombre y representación de la sociedad **ADICONS S.A.S NIT. 811.000.298-1**, demandado en el proceso de la referencia, encontrándome dentro de los términos de Ley, de conformidad con lo previsto en el Art 101 del C.GP. habiéndome opuesto a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones invocadas por los demandantes en ocasión a que, no existen fundamentos de derecho ni mucho menos fácticos que le den la razón al demandante, proponiendo en defensa de los intereses de mi poderdante las siguientes:

I. EXCEPCIONES PREVIAS:

FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA

Sírvase señor Juez declarar probada la excepción perentoria denominada **“FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA”** la cual se fundamenta en las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas: Esta hace referencia a la aptitud legal de las personas contra quienes se dirige la acción, que sea esa y no otra, la llamada a responder por la obligación, convirtiéndose así, en uno de los presupuestos *sine qua non* de procedibilidad de la acción, puesto que, cuando se trata de personas jurídicas cuya solidaridad se predica en virtud de las relaciones contractuales, quien interpone la acción deberá acreditar antes de, y no posterior a impetrar la acción la verificación del cumplimiento de los supuestos sustanciales, en caso contrario en aplicación estricta del derecho se deberá absolver y causar costas a favor de quienes por error sustancial erradamente se dirigió la acción.

Los altos tribunales así han coincidido al estudiar la falta de legitimación de la causa por pasiva concluyendo que la legitimación en la causa, se entiende que es la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, es decir, consiste en la posibilidad que tiene la parte demandante de reclamar al demandando el derecho invocado en la demanda, por haber sido parte de la relación material que dio lugar al litigio.

La Honorable Corte Constitucional ha señalado que la legitimación en la causa debe entenderse como la calidad que tiene una persona de formular o contradecir las pretensiones de la demanda por ser el sujeto de la relación jurídica sustancial, así existe legitimación en la causa por activa cuando hay una identidad del demandante con ser el titular del derecho subjetivo, es decir, quien está legitimado para reclamarlo y existe legitimación en la causa por pasiva, cuando hay identidad entre el demandado con ser el sujeto que debe satisfacer el derecho.

En tal sentido la corporación se refirió en sentencia T-247 del diez (10) de abril de dos mil siete (2007), Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil, quien explicó:

(...) En el ordenamiento jurídico procesal la legitimación en la causa se entiende como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda por ser el sujeto de la relación jurídica sustancial. Esto significa, que la legitimación en la causa, por el lado activo, es la identidad del demandante con el titular del derecho subjetivo, es decir, con quien tiene vocación jurídica para reclamarlo y, por el lado pasivo, es la identidad del demandado con quien tiene el deber correlativo de satisfacer el derecho. Específicamente, en el ámbito del proceso, puede decirse que la legitimación en la causa puede ser entendida como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial que se ha planteado en el proceso y en torno a la cual gira la controversia. En términos más precisos, podría decirse que la legitimación en la causa es la idoneidad jurídica que tiene una persona para discutir el objeto sobre que versa un litigio.

En el presente litigio, como puede verificarse en las pruebas documentales allegadas, la Sociedad ADICONS S.A.S. se encontraba vinculada con un contrato cuyo objeto es claro y específico, así mismo, los hechos narrados en la demanda no tiene relación con acciones u omisiones desplegadas por mi representado, ni con las obligaciones establecidas dentro del proyecto de lo cual dan cuenta lo anexos, por lo que se tiene que no existen fundamentos jurídicos para estarse continuar vinculado en la presente tramite.

Consecuente con la prosperidad de la excepción explicada, se deberá emitir *sentencia anticipada* en cuanto a **ADICONS S.A.S** en la que se declare terminado el proceso por no ser sujeto procesal de la acción por las razones ya expuestas. Esta petición sustentada en los hechos narrados en la contestación de la demanda y las pruebas aportadas que dan cuenta de la veracidad de los alegatos expuestos.

INEPTITUD DE LA DEMANDA.

Sírvase señor juez declarar probada la excepción perentoria denominada “**INEPTA DEMANDA**” prevista en el Numeral 5 del Art 100 del C.G.P. con fundamento en lo siguiente: la cual se formula teniendo en cuenta que la demanda no cumple con los requisitos previsto en los numerales 4 y 5 y del Art. 82 del C.G.P. dado que: **i).** NO integra la Litis en debida forma, **ii).** Los hechos narrados no permiten dar un juicio de los reparos indiligando respectos del lleno de los requisitos legales que debe contener un juicio por responsabilidad, **iii).** El material probatorio allegado es insuficiente, se parte de la presunción de la responsabilidad de mi poderdante en una labor que no fue contratada, y de la cual, de hecho, da cuenta el informe técnico allegado con la presentación de la demanda. **iv).** Desconoce los elementos contractuales. Siendo así, como se indica en la contestación a los hechos de la demanda no se vincula de manera alguna a la empresa **ADICONS S.A.S**, pues no se hace mención alguna de cuáles fueron las acciones que esta empresa desplego para causar el perjuicio reclamado, ni se hace relación a la vinculación que **ADICONS S.A.S** tiene con los demás demandados, por lo que pueda alegarse que es solidariamente responsable con las demás compañías y/o personas naturales demandadas.

II. PROCEDIMIENTO

Se le debe dar el trámite conforme lo preceptuado en el Art 101 del Código General del Proceso.

III. NOTIFICACIONES

La suscrita en la secretaria del juzgado o en la carrera 32 Nro. 10 -77 Barrio el poblado en el Municipio de Medellín, celular 3103900346, correo electrónico isabelossae@gmail.com mi representado y el actor en las indicadas en la demanda.

Cordialmente,



ISABEL CRISTINA OSSA ECHEVERRI

C.C. 32.108.489 de Medellín

T.P. 126.630 del C. S. de la J.

Apoderado Judicial

RV: CONTESTACION DEMANDA 11001310301920210040600

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 05/11/2021 14:09

Para: Marlene Cristina Martinez Wilchez <mmartinw@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Isabel Ossa <isabelossae@gmail.com>

Enviado: viernes, 5 de noviembre de 2021 12:29 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Ana Ma Vasquez Salazar <Anamvasquez123@gmail.com>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA 11001310301920210040600

Doctora

ALBA LUCIA BOYENECHE GUEVARA

JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E mail. ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co _

E. S. D.

Asunto : Contestación demanda
Tipo proceso : verbal
Radicado : 11001310301920210040600
Demandantes : EDIFICIO PEÑAS BLANCAS P.H
Demandado : ADICONS S.A.S y otros

ISABEL CRISTINA OSSA ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía 32.108.489 de Medellín, con tarjeta profesional número 126.630 del Consejo Superior de la Judicatura, haciendo uso del poder que me ha conferido el señor **CARLOS RAÚL ARANGO ECHEVERRI**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.552.372, actuando en nombre y representación de la sociedad **ADICONS S.A.S NIT. 811000298-1**, demandado en el proceso de la referencia, dentro del término legal procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA, conforme a los documentos adjuntos.**

Cordialmente,

ISABEL OSSA ECHEVERRI
ABOGADA
CELULAR 3103900346

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

PROCESO: 110013103019202100406 00

Hoy 07 de SEPTIEMBRE de 2023 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO LAS EXCEPCIONES PREVIAS por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 110 del C.G.P.

Inicia:	08 de SEPTIEMBRE de 2023 a las 8:00 A.M.
inaliza:	12 de SEPTIEMBRE de 2023 a las 5:00 P.M.

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ